



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Economía

**Paraísos fiscales: el caso de
Andorra**

Presentado por:

Elena Caballero Sánchez

Valladolid, de 26 de julio 2022

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado efectúa un análisis de los paraísos fiscales. Para ello, junto con el estudio de su evolución, se revisan las clasificaciones de distintos organismos, los instrumentos utilizados por sus principales usuarios, los efectos nocivos que acarrearán y las instituciones creadas para combatirlos. Por último y a modo de ejemplo, se analiza el caso de Andorra y su paso de paraíso fiscal a territorio cooperante.

Palabras claves: paraíso fiscal, evasión fiscal, blanqueo de capitales, Andorra.

Clasificación JEL: E63, F53, H26

ABSTRACT

This Final Degree Project carries out an analysis of tax havens. For this purpose, together with the study of their evolution, the classifications of different organizations, the instruments used by their main users, the harmful effects they entail and the institutions created to combat them are reviewed. Finally, by way of example, the case of Andorra and its transition from tax haven to cooperating territory is analyzed.

Keywords: tax haven, tax evasion, money laundering, Andorra.

JEL Classification: E63, F53, H26

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. PARAÍOS FISCALES: UNA PRIMERA APROXIMACIÓN.....	6
2.1. Concepto de paraíso fiscal.....	6
2.2. Historia de los paraísos fiscales	7
2.3. Características de los paraísos fiscales	8
3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	11
3.1. Clasificación según la OCDE	11
3.2. Clasificación según la Unión Europea	13
3.3. Clasificación en España	15
4. USO DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	17
4.1. Elusión fiscal, evasión fiscal y blanqueo de capitales	17
4.2. Principales operadores e instrumentos utilizados.....	19
5. EFECTOS DE LOS PARAÍOS FISCALES Y ESTRATEGIAS PARA COMBATIRLOS.....	24
5.1. Efectos de los paraísos fiscales.....	24
5.2. Organismos y acciones para combatir los paraísos fiscales.....	25
6. EL CASO DE ANDORRA.....	29
6.1. Características como paraíso fiscal	30
6.2. Su eliminación como paraíso fiscal	31
6.3. Uso como paraíso fiscal: casos mediáticos.....	32
6.3.1. Deportistas.....	33
6.3.2. Youtubers	34
7. CONCLUSIONES.....	35
8. BIBLIOGRAFÍA.....	37

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

TABLA 3.1. PAÍSES DE LA LISTA NEGRA SEGÚN LA OCDE	12
TABLA 3.2. PAÍSES DE LA LISTA GRIS SEGÚN LA OCDE	13
TABLA 3.3. PAÍSES DE LA LISTA NEGRA SEGÚN LA UE	14
TABLA 3.4. PAÍSES DE LA LISTA GRIS SEGÚN LA UE	14
TABLA 3.5. PARAÍOS FISCALES SEGÚN ESPAÑA	16
FIGURA 4.1. OPERACIONES DE LOS 20 PRINCIPALES BANCOS CONSEDE EN LA UE EN 2015	21
TABLA 6.1. COMPARACIÓN DE TIPOS IMPOSITIVOS EN PAISES DE EUROPA	31

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, uno de los principales temas económicos conocido por la gran mayoría de personas son los paraísos fiscales y la forma en que la riqueza de nuestro país se va al extranjero. ¿Quién no ha oído hablar de los famosos Papeles de Panamá? ¿O incluso las rentas y la riqueza que generarían los 'youtubers' en nuestro país si permaneciesen aquí?

El objetivo de este trabajo, además de acercarnos al concepto, las características y la evolución de los paraísos fiscales, es estudiar los efectos nocivos que tiene sobre la sociedad la utilización de dichos territorios y la manera en que las distintas organizaciones o instituciones se coordinan y cooperan entre sí con el fin de erradicar este problema a escala global.

Para ello, en primer lugar, revisaremos el concepto de paraísos fiscal que, sin ser universal, siempre incorpora las características de baja o nula tributación y de opacidad en el intercambio de información. A continuación, proporcionaremos los diferentes listados de paraísos fiscales ofrecidos tanto por la OCDE como por la Unión Europea y España. Seguidamente desarrollaremos las distintas formas con que las personas, físicas o jurídicas, utilizan los paraísos fiscales para aprovecharse de las ventajas fiscales que proporcionan. En cuarto lugar, examinaremos los efectos de los paraísos fiscales y las estrategias para combatirlos. Por último y a modo de ejemplo, analizaremos el caso de Andorra y su paso de paraíso fiscal a territorio cooperante. Los nuevos trabajos ligados a las redes sociales e internet que pueden realizarse en cualquier parte del mundo están abriendo el debate sobre la legalidad y la ética de los creadores de contenidos cuando deciden cambiar de residencia por motivos fiscales, siendo Andorra un buen ejemplo de este tipo de prácticas.

El trabajo concluye con la recopilación de las principales conclusiones extraídas a lo largo del trabajo.

2. PARAÍOS FISCALES: UNA PRIMERA APROXIMACIÓN

Este apartado constituye una primera aproximación a los paraísos fiscales y para obtener una visión general revisaremos su concepto, su historia y sus principales características.

2.1. Concepto de paraíso fiscal

Encontrar una definición universal sobre el término paraíso fiscal no es tarea fácil puesto que cada organización internacional¹ y cada autor ofrece la suya, si bien las diferencias son en muchos casos de matiz.

Una revisión y una comparación de las principales definiciones puede encontrarse en Las Heras (2014) y Paredes, Rodríguez y de la Cuesta (2014) por lo que en este trabajo vamos a seleccionar las que nos parecen más representativas.

La OCDE en su Informe sobre Competencia Fiscal Perjudicial de 1998, como indica Picón (2020, p. 90), define a los paraísos fiscales como “aquellas jurisdicciones que se configuran a sí mismas con el fin principal de evadir impuestos por medio de prácticas fiscales nocivas para otros sistemas tributarios estatales, pues suponen competencia para ellos en materia tributaria”.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional prefiere utilizar la denominación de centros financieros ‘*off-shore*’, unos centros en los que la mayor parte de las transacciones financieras se realizan con personas o empresas no residentes y donde también la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes en dicho territorio.

En el ámbito académico, la mayoría de los autores coinciden en que el término paraíso fiscal suele referirse a aquellas zonas geográficas que cuentan con unos regímenes tributarios que ofrecen cargas fiscales más bajas que en el resto de los países y, además, una regulación muy laxa que ampara el secreto

¹ El Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son los principales organismos internacionales que trabajan sobre esta materia.

bancario. De esta forma, las personas o compañías que se establecen en estas jurisdicciones tienen la ventaja de contar con una exención total o parcial del pago de sus tributos. Estos territorios permiten que el capital extranjero que se deposita en ellos no tenga la obligación de pagar determinadas tasas o impuestos y, en el caso de que exista, éstos son muy inferiores a las que tendrían que abonar en los países de origen.

Evidentemente paraísos fiscales sí, pero cabría preguntarse para quién cuando poseen un régimen ideal para evadir impuestos y una tapadera perfecta para realizar operaciones de blanqueo de capitales.

2.2. Historia de los paraísos fiscales

La denominación original en inglés fue la de *tax haven*² (refugio fiscal); sin embargo, los franceses confundieron la palabra *haven* (refugio) con *heaven* (paraíso) y de ahí surgió la expresión '*paradis fiscal*' que finalmente es la que se ha impuesto.

“La historia de los paraísos fiscales está llena de leyendas y no solamente porque en ellas encontramos regularmente a los grandes hombres de la banca, de la mafia o de los servicios secretos de los servicios más importantes, sino porque muchas de las explicaciones relativas a su origen y a su desarrollo han sido pura o simplemente inventadas” (Chavagneux y Palan, 2007, p.34).

Más allá de las leyendas, su origen se podría datar a mediados del siglo XIX en el área de influencia británica cuando gracias a su legislación se impulsó la aparición de los llamados territorios “*off-shore*” en las antiguas colonias del Caribe y en las islas del Canal. El proceso de descolonización resulta clave para comprender el surgimiento de los paraísos fiscales como centros de escasa o nula tributación.

El concepto de paraíso fiscal se va concretando cuando tras la Gran Guerra aumentaron las cargas fiscales en la mayor parte de los países para cubrir sus

² El significado literal de *tax haven* es “puerto fiscal”; “el llamar puerto fiscal a estos lugares tiene su origen en un paralelismo, pues el hombre de negocios se compara al marino que busca refugio y atraviesa el océano de legislaciones fiscales y sus tempestades, que son los controles y las imposiciones sobre la riqueza, para después descansar en el paraíso fiscal, que es el puerto” (Paredes, Rodríguez y de la Cuesta, 2014, p. 56).

necesidades presupuestarias. En este contexto, Suiza aprovechó su situación de neutralidad y su secreto bancario para captar capitales del exterior. Además de la menor tributación existente en Suiza, el secreto bancario garantizaba la confidencialidad y la seguridad puesto que penalizaba con cárcel a todo aquel que revelase información. Tanto personas físicas como jurídicas decidieron llevar su dinero a Suiza.

Más tarde, esta concepción de los paraísos fiscales fue extendiéndose tras la Segunda Guerra Mundial. El conflicto supuso altos costes humanos, económicos y sociales y para financiar la reconstrucción de los países más afectados se incrementó la imposición. Ante ese incremento de la imposición algunos países diseñaron sistemas fiscales atractivos para captar el capital extranjero, lo que supuso un nuevo impulso para los paraísos fiscales.

Con el paso del tiempo, y gracias a las facilidades que han proporcionado los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones, la utilización de los paraísos fiscales se ha ido ampliando.

2.3. Características de los paraísos fiscales

Al igual que no existe una única definición de paraíso fiscal tampoco existe una caracterización común sobre estos territorios. Los criterios para su identificación varían por países y por organismos internacionales, de ahí que nos encontremos con diferentes listados sobre paraísos fiscales. Estos listados no son cerrados puesto que las características han podido variar con el tiempo, de tal forma que países que inicialmente sí eran considerados paraísos fiscales han salido de esa lista mientras que otros se han podido incorporar. La complejidad se acentúa cuando además tenemos en cuenta que no todos los paraísos fiscales tienen las mismas características, ni todos los territorios que presentan alguna de ellas son considerados como tal.

Según la OCDE³ para que un territorio sea considerado como paraíso fiscal debe cumplir la primera y alguna de las otras tres características que recogemos a continuación:

³ Características recogidas en su informe OECD (1998): *Harmful tax competition. An emerging global issue*. Paris. <https://www.oecd.org/ctp/harmful/1904176.pdf>

- *Ausencia o bajo nivel de tributación sobre la renta.* Esta característica se considera la fundamental para identificarlos, pero no es suficiente ya que cuando existe ausencia de impuestos la identificación se considera inmediata pero cuando el nivel de tributación es bajo, entra el criterio de relatividad debido a que no existe un parámetro que establezca que niveles son bajos y cuales altos.

Este criterio resulta atractivo para las grandes fortunas y para las empresas puesto que afecta al Impuesto de Sociedades (IS), al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y al impuesto sobre las sucesiones y donaciones y lo tienen muy en cuenta a la hora de mover su patrimonio o de fijar su residencia.

Dentro de los territorios que ofrecen estas ventajas fiscales la casuística es variada. Existen países, como el caso de Mónaco o Qatar, en los cuales no se gravan las rentas de residentes y no residentes para así favorecer la captación de capital. Otros países si gravan las rentas de sus residentes, pero no las extranjeras, como es el caso de Suiza o Panamá. Y en el último de los casos, territorios que si gravan con tipos muy bajos las rentas extranjeras como Liechtenstein.

- *Confidencialidad y anonimato de los titulares de las cuentas bancarias.* Esta característica hace referencia al denominado secreto bancario, implementado por ejemplo en Suiza, que no debe confundirse con el simple secreto profesional ya que este no tiene el mismo nivel de protección. Se trata de una ley que obliga a los bancos a proteger la información ante terceros, sean quien sean, de las cuentas depositadas y sus respectivos datos económicos y personales, siempre y cuando no exista evidencia de delito grave; si existe, se deberá entregar la información necesaria a las autoridades. La existencia del secreto bancario promueve la evasión fiscal.
- *Carencia en el intercambio de información efectivo con fines fiscales con otros gobiernos.* La ausencia de tributación dificulta que los gobiernos obtengan información fiable sobre las personas o compañías. Al igual que ocurre con la característica anterior esta falta de transparencia facilita la evasión fiscal.

- *Inexistencia de la obligatoriedad de realizar una actividad efectiva en el territorio.* Esto se debe al atractivo de atraer el capital extranjero sin necesidad de realizar ninguna actividad real en el paraíso fiscal.

Según Gutiérrez (2015), las características que comúnmente se detectan en la mayor parte de los paraísos fiscales son las siguientes:

- *Ausencia o favorable nivel de imposición.* En todo caso se brindan ventajas fiscales especialmente a los no residentes que, en muchas ocasiones, tienen un tratamiento diferencial más ventajoso que a los residentes.
- *Existencia de una legislación atractiva.* El país considerado paraíso fiscal ofrece y asegura al inversor extranjero una completa confidencialidad a través del secreto bancario. Además, la legislación también es muy flexible puesto que, al contrario que en el resto de los países, no obligan a la presentación de cuentas anuales a las sociedades que se radican en ellos.
- *Estabilidad política y económica del país de destino.* La existencia y permanencia como paraíso fiscal requiere de dicha estabilidad porque su ausencia generaría incertidumbre e inseguridad y claramente desincentivaría su utilización por muchas ventajas fiscales y legislativas que ofreciese.
- *Sistema desarrollado de telecomunicaciones.* Requisito básico para garantizar una operativa rápida y segura en dichos territorios.

Como podemos apreciar a partir de estas dos referencias que hemos seleccionado, las características atribuidas a los paraísos fiscales presentan ligeras matizaciones, pero coinciden en lo fundamental. A partir de ellas se efectúan diferentes clasificaciones de los paraísos fiscales que seguidamente desarrollamos.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES

Varios pueden ser los criterios utilizados para clasificar los paraísos fiscales, algunos se centran en las ventajas impositivas ofrecidas⁴, otros en su orientación hacia determinados beneficiarios⁵ y otros consideran la mayor o menor “intensidad con la que los sistemas fiscales y financieros del país permiten que las empresas multinacionales transfieran sus beneficios fuera de los países en los que operan”⁶.

Como los criterios son tan variados, en la práctica resulta más operativo recurrir a la clasificación y los listados que ofrecen la OCDE, la Unión Europea y España sobre paraísos fiscales puesto que su inclusión en dichos listados puede acarrear consecuencias administrativas, económicas e incluso penales.

3.1. Clasificación según la OCDE

En el Informe de Progreso en la Identificación y Eliminación de Prácticas Fiscales Perjudiciales publicado en el año 2000, la OCDE⁷ identificó una serie de jurisdicciones como paraísos fiscales según los criterios que había establecido y que recogimos en el apartado anterior. Entre 2000 y abril de 2002, 31 jurisdicciones se comprometieron a colaborar para implementar los estándares de transparencia e intercambio de información de la OCDE. Siete jurisdicciones (Andorra, Liechtenstein, Liberia, Mónaco, las Islas Marshall,

⁴ Este criterio fue propuesto por André Beauchamp tal como se indica en por el utilizado por Gutiérrez (2015) y distingue los siguientes tipos: Paraísos “Zero havens” en los que no existe imposición alguna sobre las rentas, países en los que las operaciones realizadas fuera del territorio se eximen de impuestos sobre la renta, países con tipos impositivos bajos, países con ventajas fiscales específicas para las Sociedades Holdings o Sociedades “off-shore”, países que ofrecen exención a aquellas empresas que están orientadas a la exportación y otros países con ventajas específicas a personas y/o sociedades.

⁵ En este caso, se diferencia entre paraísos fiscales orientados a personas físicas u orientados a personas jurídicas, pero no es un criterio extendido puesto que la mayor parte de los paraísos fiscales ofrece ventajas a ambas (véase Gutiérrez, 2015).

⁶ Este criterio es utilizado por la Red para la Justicia Fiscal (Tax Justice Network, 2021) para elaborar el Índice de Paraísos Fiscales Corporativos. Más información en: <https://taxjustice.net/press/la-clasificacion-de-paraisos-fiscales-muestra-que-los-paises-que-establecen-las-normas-fiscales-mundiales-hacen-lo-posible-para-ayudar-a-las-empresas-a-ignoralas/>

⁷ Tal como se indica en su web: <https://www-oecd-org.translate.goog/tax/harmful/list-of-unco-operative-tax-havens.htm? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sc>

Nauru y Vanuatu) no asumieron compromisos de transparencia e intercambio de información en ese momento y fueron identificadas en abril de 2002 por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE como paraísos fiscales no cooperativos. Posteriormente, todas ellas asumieron compromisos y fueron eliminadas de la lista de paraísos fiscales que no cooperan⁸. Como resultado, todas las jurisdicciones desaparecieron de la lista de paraísos fiscales no cooperativos del Comité de Asuntos Fiscales.

La OCDE reelabora el listado de paraísos fiscales en 2019⁹ y publica lo que denomina lista negra y lista gris.

La *lista negra* está integrada por aquellos países que no han suscrito la Normativa CRS (Common Reporting Standard), una normativa elaborada por la OCDE y el G20 para facilitar el intercambio de información tributaria entre países de tal forma que las administraciones tributarias pueden conocer las inversiones que sus contribuyentes tienen en el resto del mundo¹⁰. La Tabla 3.1 recoge los países que se incluyen en esta lista.

TABLA 3.1. PAÍSES DE LA LISTA NEGRA SEGÚN LA OCDE

Aruba	Fiyi	Barbados	Guam	UAE
Belice	Vanuatu	Islas Marshall	Samoa	Islas Vírgenes de EE.UU.
Bermudas	Dominica	Samoa Americana	Omán	Trinidad y Tobago

Fuente: OCDE (2019).

La *lista gris* está integrada por aquellos países que han asumido compromisos de transparencia hayan suscrito o no la normativa CRS, que tienen firmados

⁸ Por ejemplo, Nauru y Vanuatu asumieron sus compromisos en 2003 y Liberia y las Islas Marshall en 2007. En mayo de 2009, lo hicieron las tres jurisdicciones restantes (Andorra, Liechtenstein y Mónaco).

⁹ Véase en <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>

¹⁰ Más información en la web de la OCDE: <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm>

múltiples tratados de doble imposición, pero tienen programas de ahorro de impuestos para los no residentes que entran en conflicto con la OCDE. Estos países son los recogidos en la Tabla 3.2.

TABLA 3.2. PAÍSES DE LA LISTA GRIS SEGÚN LA OCDE

Anguilla	Suazilandia	Bahamas	Cabo Verde	Botswana
Antigua y Barbuda	San Cristobal y Nieves	Islas Caimán	Namibia	Suiza
Costa Rica	Armenia	Islas Cook	Vietnam	Mongolia
Macedonia	Jordania	Islas Mauricio	Nauru	Santa Lucía
Bahamas	Australia	Islas Vírgenes Británicas	Niue	Seychelles
Curacao	Maldivas	Marruecos	Tailandia	Bosnia Herzegovina
Palau	Serbia	Turquía	Samoa	

Fuente: OCDE (2019).

3.2. Clasificación según la Unión Europea

Desde 2017 y cada seis meses, la Unión Europea elabora su propio listado de paraísos fiscales, aunque no utiliza esa denominación sino la de países y territorios no cooperadores en el ámbito fiscal distinguiendo también, al igual que lo hace la OCDE, entre una lista negra y una lista gris.

Los aspectos que se contemplan para incorporar o no a un país en ese listado son la transparencia fiscal (condicionada básicamente por el intercambio automático de información o bajo petición), la equidad fiscal y las medidas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (mediante por ejemplo la eliminación de mecanismos que intenten atraer beneficios sin que exista actividad económica real)¹¹.

La *lista negra* está integrada por aquellos países y territorios no cooperadores en el ámbito fiscal. Figurar en esta lista negra no conlleva sanciones económicas al país, simplemente se da la prohibición de que los fondos europeos vayan destinados a entidades establecidas en estos territorios,

¹¹ Más información en la web del Consejo de la Unión Europea: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

además de llevar a cabo de manera más frecuente auditorias y estudios administrativos.

Tras la reunión del Consejo de la Unión Europea de 24 de febrero de 2022 se decidió mantener a los nueve países recogidos en la Tabla 3.3 en la lista negra al no efectuar las reformas requeridas.

TABLA 3.3. PAÍSES DE LA LISTA NEGRA SEGÚN LA UE

Samoa Americana,	Palaos	Trinidad y Tobago
Fiyi	Panamá	Islas Vírgenes de los EEUU
Guam	Somoa	Vanuatu

Fuente: Consejo de la Unión Europea (2022).

La *lista gris* incorpora a aquellos países que no cumplen los estándares europeos, pero que se han comprometido a cambiar sus legislaciones para mejorar la transparencia o la cooperación en materia tributaria con la Unión Europea. Estos territorios aparecen en la Tabla 3.4.

TABLA 3.4. PAÍSES DE LA LISTA GRIS SEGÚN LA UE

Albania	Islas Caimán	Jamaica	Nauru	Suiza
Andorra	Islas Cook	Jersey	Nueva Caledonia	Serbia
Armenia	Curazao	Jordania	Niue	Suazilandia
Aruba	Islas Feroe	Liechtenstein	Perú	Taiwán
Belice	Macedonia	Malasia y Labuan	Omán	Tailandia
Bermuda	Groenlandia	Maldivas	Qatar	Turquía
Bosnia y Herzegovina	Guernsey	Mauricio	San Vicente y las Granadinas	Uruguay
Botsuana	Hong Kong	Montenegro	San Marino	Vanuatu
Cabo Verde	Isla de Man	Marruecos	Seychelles	

Fuente: Consejo de la Unión Europea (2022).

3.3. Clasificación en España

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal constituye la referencia en nuestro país para elaborar el listado de paraísos fiscales que, en la línea de los nuevos parámetros internacionales, pasan a denominarse jurisdicciones no cooperativas. El listado está en constante revisión y para considerar a una jurisdicción como no cooperativa se atiende, según se indica en el Preámbulo de dicha Ley a “criterios de equidad fiscal y transparencia, identificando aquellos países y territorios caracterizados por facilitar la existencia de sociedades extraterritoriales dirigidas a la atracción de beneficios sin actividad económica real o por la existencia de baja o nula tributación o bien por su opacidad y falta de transparencia, por la inexistencia con dicho país de normativa de asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria aplicable, por la ausencia de un efectivo intercambio de información tributaria con España o por los resultados de las evaluaciones sobre la efectividad de los intercambios de información con dichos países y territorios. Asimismo, con el fin de otorgar una respuesta más precisa a determinados tipos de fraude, conviene identificar aquellos regímenes fiscales preferenciales que resulten perjudiciales establecidos en determinados países o territorios que facilitan el fraude fiscal”.

La normativa anterior permite establecer un listado de jurisdicciones no cooperativas que en 2022 se recoge en el Anexo IV del Manual de tributación de no residentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria¹².

Esta lista está integrada por los países y territorios registrados en la Tabla 3.5.

¹² Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/manual-tributacion-no-residentes/anexos/jurisdicciones-no-cooperativas.html>

TABLA 3.5. PARAÍOS FISCALES SEGÚN ESPAÑA

Emirato del Estado de Bahrein	San Vicente y las Granadinas	Jamaica	Nauru	Islas Vírgenes de los EE. UU.
Sultanato de Brunéi	Islas Cook	República de Naurú	Islas de Guernesey y de Jersey	Islas Vírgenes Británicas
Emiratos Árabes Unidos	Fiyi	Santa Lucia	Republica de Dominica	Monserrat
Gibraltar	Malta	Trinidad y Tobago	Panamá	Seychelles
Anguilla	Islas Malvinas	Islas Turcas y Caicos	Liechtenstein	Liberia
Antigua y Barbuda	Isla de Man	República Vanuatu	Mónaco	Macao
Bermuda	Islas Marianas	Republica Libanesa	Reino Hachemita de Jordania	Islas Caimanes
Mauricio				

Fuente: Agencia Estatal de Administración Tributaria (2022).

Acabamos de revisar los diferentes listados que proporcionan tanto la OCDE como la Unión Europea y España. Sin embargo, ¿son efectivas las listas negras para realmente detectar qué territorios son paraísos fiscales?

La respuesta para organizaciones como Oxfam es clara: no son ni efectivas ni realistas puesto que los criterios de inclusión en la lista son muy discutibles. Por ejemplo, desde que la Unión Europea excluyó de la lista al territorio de Anguilla, ya no queda ningún país en ella con tipo impositivo del 0%, cuando realmente hay 12 territorios que aplican esa nula tributación. Además, el listado solo incluye uno de diecisiete paraísos fiscales donde operan bancos pertenecientes a la Unión Europea.

Por ello, Oxfam recomienda que se incluyan de manera automática en la lista negra aquellos territorios con impuestos nulos o muy bajos y que se considere la ausencia de actividad económica real en esos territorios como otro criterio de inclusión en esa lista.

4. USO DE LOS PARAÍDOS FISCALES

En este apartado tratamos de responder a dos cuestiones: ¿qué se persigue con el uso de los paraísos fiscales? y ¿quiénes son los principales usuarios de dichos paraísos y qué instrumentos utilizan?

4.1. Elusión fiscal, evasión fiscal y blanqueo de capitales

El uso de los paraísos fiscales no solamente está ligado a la reducción de la carga tributaria de quien lo elija, sino que va más allá puesto que se utiliza para ocultar rentas e incluso para blanquear capitales procedentes de actividades ilícitas. A continuación, explicamos qué son la elusión fiscal, la evasión fiscal y el blanqueo de capitales, destacando sus principales diferencias.

La *elusión fiscal* se define como el uso de mecanismos legales para reducir o evitar en su totalidad el pago de impuestos. No contradice las normas, sino se aferra a los defectos de las leyes para así obtener un beneficio económico. En otras palabras, la elusión fiscal es utilizada por empresas o personas aprovechando los vacíos legales con el fin de reducir o evitar sus obligaciones tributarias. Algunas de las técnicas más utilizadas para llevar a cabo la elusión son las siguientes:

- Crear una sociedad “*off-shore*”: la característica principal de estas sociedades es que son empresas creadas en un territorio extranjero, normalmente un paraíso fiscal, para trasladar allí su capital sin que se realice ningún tipo de actividad económica en dicho territorio. Se pretende aprovechar la menor o nula carga tributaria del país en el que se crea esta sociedad. Por ejemplo, un futbolista que vive en España, pero tributa sus derechos de imagen a través de una sociedad mercantil en Panamá.

- Crear una sociedad “*on-shore*”: la diferencia con las sociedades “*off-shore*” es que, en éstas, la empresa creada si realiza alguna actividad económica en el país en el que se radica. El objetivo de la creación de esta empresa es reducir la carga fiscal que se le impone a la sociedad en el momento de su constitución en su lugar de origen, como las licencias de apertura o los impuestos por realizar una actividad económica.
- Inclusión de gastos dudosamente deducibles: una empresa para reducir la cantidad sobre la que se aplica el impuesto considera ciertas partidas que se pueden clasificar como dudosas relacionadas con el negocio.

La *evasión fiscal* se define como una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos. Por lo tanto, el sujeto que realiza dicha práctica, de manera voluntaria y consciente, lo hace con el fin de pagar menos impuestos de los que realmente le corresponde, a sabiendas de que su realización puede atraer graves consecuencias como multas, imposibilidad de realizar algunas actividades en el futuro o incluso penas de cárcel. Las posibilidades son tan amplias que es muy difícil tipificar todas las formas en las que se puede realizar la evasión y es evidente que muchas de ellas suponen la utilización de un paraíso fiscal.

Aunque muchas son las causas explicativas¹³ de la evasión fiscal, lo que realmente impulsa a realizar la evasión fiscal es la voluntad del defraudador y la ineficacia del gobierno para impedirlo.

El *blanqueo de capitales* o lavado de dinero surge en Estados Unidos en los años 20 con la creación de lavanderías para que los mafiosos legitimasen sus beneficios obtenidos de negocios criminales. Son todos aquellos procedimientos y mecanismos que se encargan de ocultar ingresos originados

¹³ Entre las señaladas por <https://asesorias.com/empresas/normativas/fiscal/evasion/> en 2020 podemos indicar, entre otras, las siguientes: elevada presión tributaria en el país de origen, una normativa que no es lo suficientemente restrictiva ni castiga lo suficiente este tipo de prácticas, estructuras tributarias que facilitan la economía sumergida, escaso nivel de conciencia de la sociedad sobre los efectos perniciosos para el conjunto de la evasión fiscal y el auge de la economía digital y su escasa regulación.

por actividades ilícitas y de reintroducirlos en el sistema dándoles apariencia de legalidad¹⁴. Tres son las fases en el proceso de blanqueo de capitales:

- Fase de colocación: en esta fase se introduce el dinero en efectivo en el sistema financiero para que deje así de vincularse al delito del cual procede. La práctica más común para llevar a cabo esta introducción consiste en lo conocido como el “menudeo”, que se trata de fraccionar transacciones o depósitos para así no levantar sospechas en el registro. Muchas veces, se hace a través de depósitos en entradas financieras o en loterías u otros juegos de azar.
- Fase de conversión: consiste en la transformación o encubrimiento de los caudales mediante la compra de bienes, ya sean muebles o inmuebles, transferencias de fondos para dificultar el rastro del dinero o transferencias bancarias internas a sociedades.
- Fase de reintegración: fase por la que reutilizan los fondos una vez blanqueados. Se lleva a cabo a través de la compraventa de inmuebles o utilización de empresas pantalla o ficticias situadas en paraísos fiscales.

4.2. Principales operadores e instrumentos utilizados

Empresas multinacionales, grandes fortunas e instituciones financieras (bancos y aseguradoras) son los agentes que utilizan los paraísos fiscales, cada uno con sus propias estrategias.

En el caso de las *empresas multinacionales*, las distintas sedes y entramados fiscales y societarios de los que se componen dotan a cada filial de una independencia frente a las sociedades del mismo grupo en otros países. No obstante, esa independencia no implica que las filiales no puedan comerciar, prestarse dinero entre ellas o realizar servicios conjuntamente. De esta forma, tienen un control sobre los precios que se imponen, las tarifas o tipos de interés que se cobran entre filiales, y, además, los beneficios de las filiales que están establecidas en países donde la carga tributaria es mayor pueden trasladarse a los países donde la factura fiscal sea menor o incluso nula. Este proceso es el

¹⁴ Las técnicas de blanqueo son muy variadas y numerosos ejemplos pueden encontrarse en Cardoso (2015) y Cumplido (2018).

conocido como Base Erosions and Profit Shifting (BEPS) y la OCDE (2008) lo define como “la erosión de la base imponible y traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales (EMN), con el fin de hacer “desaparecer” beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, si bien goza de una débil imposición, derivando en escasa o nula renta sobre sociedades”¹⁵.

Las *grandes fortunas*¹⁶ son otro de los usuarios de los paraísos fiscales que buscan en ellos evitar un mayor pago de sus impuestos en los países en los que residen. En el caso de España, por ejemplo, las rentas de más de 300.000 euros están gravadas en el IRPF con un tipo marginal del 47%.

Finalmente, las *instituciones financieras* siguen haciendo uso de los paraísos fiscales, principalmente los grandes bancos que según el diario Cinco Días (septiembre, 2021) seguían registrando un 14% de sus beneficios en territorios extranjeros.

En la misma dirección Oxfam (2017, p. 7) señala que “los 20 mayores bancos europeos contabilizaron en 2015 uno de cada cuatro euros de sus beneficios en paraísos fiscales, un total estimado en 25.000 millones de euros. La actividad de los bancos en jurisdicciones con baja fiscalidad es claramente desproporcionada comparada con el 1% de la población mundial y el 5% del PIB mundial que esos países representan”.

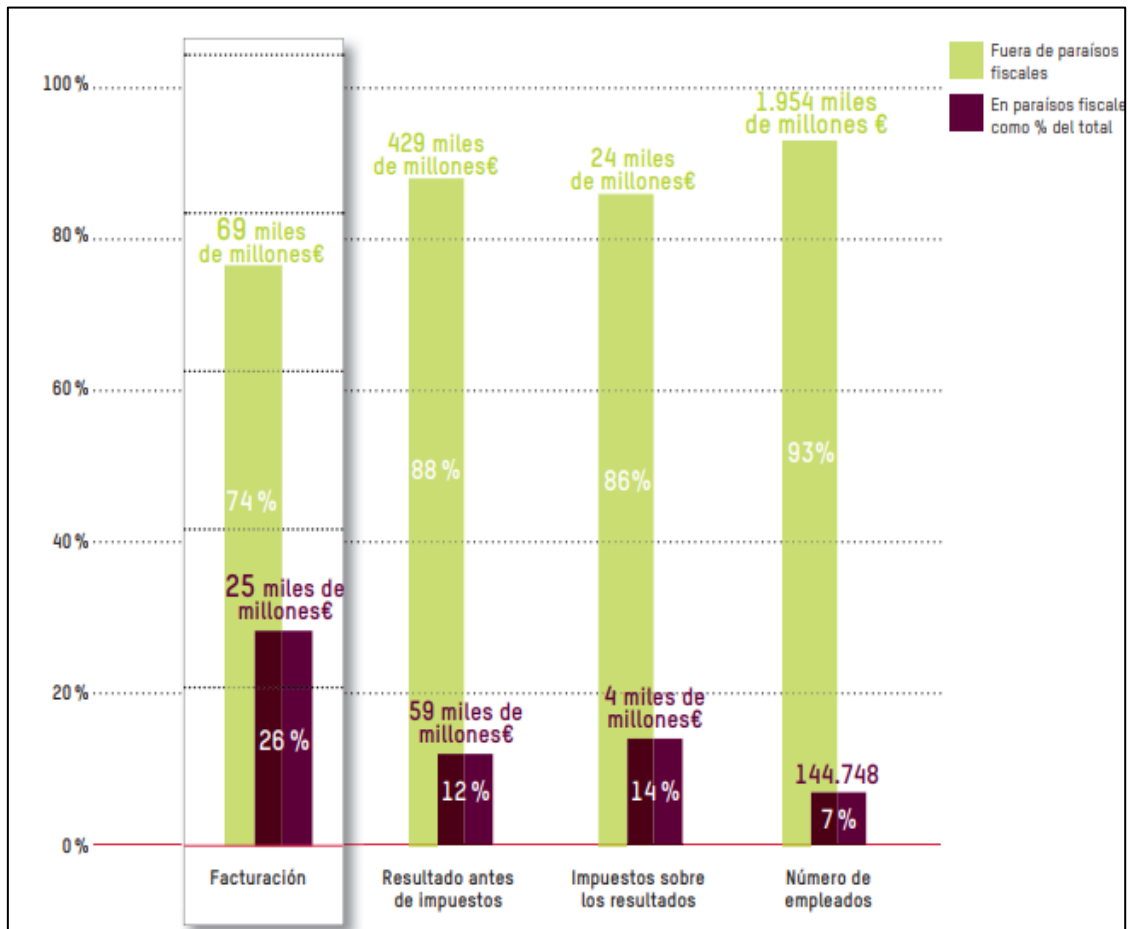
En la Figura 4.1 se aprecia la diferencia entre los paraísos fiscales, donde los bancos declaran y acumulan sus beneficios, y los países donde llevan a cabo su actividad económica. Según indican Aubry y Dauphin (2017, p.14): “a pesar de que los bancos europeos declararon en paraísos fiscales el 26% de los

¹⁵ Más información sobre BEPS puede encontrarse en <https://www.oecd.org/tax/beps/>

¹⁶ Muchas de las grandes fortunas que utilizaban paraísos fiscales saltaron a los medios de comunicación con el caso conocido como los Papeles de Panamá. Estos papeles dejaron al descubierto un entramado mundial de ocultamiento de capitales, lavado de dinero y evasión de impuestos en el cual estaban implicados grandes fortunas como políticos u otras figuras públicas.

beneficios totales generados en 2015, sólo tributaron allí el 14% de sus impuestos; además, estas jurisdicciones sólo supusieron el 12% de su facturación y el 7% de sus empleados en ese mismo año.”

FIGURA 4.1. OPERACIONES DE LOS 20 PRINCIPALES BANCOS CON SEDE EN LA UE EN 2015



Fuente: Oxfam (2017).

En lo referente a España, el estudio de Aubry y Dauphin (2017) indica que nos encontramos en la parte baja de la tabla de bancos europeos que registran algunos beneficios en paraísos fiscales. Concretamente, de los cuatro bancos españoles analizados, dos no registraron ninguna ganancia fuera de nuestro país, Bankia y Sabadell, mientras que el Banco Santander registró un 0,8% de sus beneficios en el exterior y el BBVA un 1,5%.

Revisados los principales usuarios de los paraísos fiscales a continuación, pasamos a explicar los instrumentos utilizados por todos ellos para acceder y operar en ellos. Estos instrumentos son los siguientes:

- *Domicilio fiscal.* Los sujetos que cotizan en un país donde la fiscalidad es elevada, pueden sentirse atraídos por otros países con una imposición inferior y tener la tentación de escapar a ellos trasladando así su residencia a un territorio extranjero considerado como paraíso fiscal. Si una persona decide trasladar su domicilio a un paraíso fiscal, la mayoría de los países disponen en su normativa de disposiciones de salvaguardia, que o bien establecen un tipo de gravamen sobre el patrimonio del interesado o bien durante un tiempo establecen al sujeto como sujeto pasivo residente.
- *Sociedades de base.* Son empresas que se ubican en un país con una baja fiscalidad o en un territorio considerado como paraíso fiscal, con el fin de proteger sus beneficios y reducir los impuestos que tendría que pagar en el país de origen que son normalmente más elevados. Estas empresas desarrollan una parte de su proceso productivo o centralizan los resultados obtenidos por otra u otras pertenecientes al mismo grupo. Estas sociedades tienen una serie de requisitos, el primero es que son sociedades instaladas en un país diferente al de la empresa matriz, el segundo es que son controladas por personas individuales o colectivas domiciliadas en otro país, el tercero es que el país donde se domicilian es un país con una tributación inferior y el cuarto requisito es que realizan actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo o los recursos humano en un tercer país. Se pueden distinguir dos modalidades de sociedades de base. Por un lado, están las sociedades de administración de bienes, en las que el contribuyente transfiere para la sociedad bienes que son generadores de rentas como patentes, marcas y acciones, y por otro lado las sociedades que sirven de “pivot financiero”, que soportan las actividades internacionales que tienen gran dimensión. Dentro de estas últimas, las más comunes son las sociedades holding¹⁷.

¹⁷ Una sociedad holding es un grupo de empresas en la que una compañía adquiere todas o la mayor parte de las acciones de otra empresa con el fin de poseer el control total sobre la otra compañía. Este tipo de sociedades evitan la doble imposición en el Impuesto de Sociedades ya que los beneficios que las filiales reparten a la sociedad holding están exentos de impuestos y retenciones. Solo tributarán cuando los accionistas reparten dividendos a título particular desde la sociedad. Se pueden distinguir entre dos tipos de holding, los holdings puros que tienen como objeto exclusivo la gestión de una cartera de participaciones sociales, y los holdings

- *Sociedades pantalla o instrumentales*. Son sociedades ficticias que no tienen medios personales ni materiales para la prestación de servicios, muy opacas y de dudosa legalidad puesto que pretenden evitar el rastreo de la propiedad y el origen de los fondos; por eso también se las denomina sociedades fantasmas. Se crean en un país que tenga suscrito un convenio de doble imposición con el país de origen de las rentas para así poder remitir las rentas al beneficiario accionista residente de un país con el que el Estado fuente no tenga convenio.
- *Sociedades de prestaciones de servicios*. Normalmente se establecen en paraísos fiscales con el fin de reducir los gastos de funcionamiento que tiene una empresa, escapar de ciertos controles y, por supuesto, para minimizar la carga fiscal. Suelen tener por objeto prestaciones de servicios, pagos de comisiones o estudios de marketing. El fraude en este tipo de sociedades se lleva a cabo de una manera clásica, mediante facturación de prestaciones que son puramente ficticias o por una remuneración exagerada de los servicios prestados.
- *Cambio del país de residencia*. Junto con el fideicomiso es una de las maneras más utilizadas en las actividades de evasión fiscal. Se trata de cambiar el país de residencia a otro donde haya menor presión tributaria. No es una práctica prohibida, pero se considera ilegal si la persona que ha realizado dicho cambio admite que lo ha hecho con el fin de pagar menos impuestos. Es muy utilizado por las grandes fortunas y como más tarde veremos en relación con Andorra.
- *Fideicomiso*. El fideicomiso o trust es una estrategia utilizada muy frecuentemente para realizar la evasión fiscal. Es una relación jurídica creada por una persona (settlor) que suele ser el propietario de la empresa, la cual cede una propiedad a un administrador (trustee), que suele ser de su confianza, para que lo administre en beneficio de terceros¹⁸.

mixtos que pueden ejercer otras actividades como la prestación de servicios al grupo, mantenimiento de las marcas, patentes, etc.

¹⁸ Un ejemplo del que se ha oído hablar mucho en los últimos tiempos es el fideicomiso llamado Peregrine, el cual se desveló en los 'Papeles de Pandora'. Corinna Larsen, encargó redactar en 2007 en un despacho panameño, un acuerdo en el cual su gestor, desconocido hasta ahora,

Conocidos quién utiliza los paraísos fiscales, con qué objetivos y con qué instrumentos seguidamente analizaremos sus efectos y las estrategias para combatirlos.

5. EFECTOS DE LOS PARAÍOS FISCALES Y ESTRATEGIAS PARA COMBATIRLOS

En este apartado resumiremos los efectos nocivos que tienen los paraísos fiscales tanto en países desarrollados como subdesarrollados para, a continuación, revisar los principales organismos y las distintas estrategias diseñadas a nivel internacional y nacional para conseguir su eliminación.

5.1. Efectos de los paraísos fiscales

Los efectos perniciosos que tienen los paraísos fiscales son numerosos y suelen estar relacionados entre sí. Siguiendo a Alcalde (2018) los podemos sintetizar en los siguientes:

- *Reducción de los ingresos obtenidos a través de la recaudación de los impuestos.* Cuando las grandes fortunas y las empresas deciden eludir impuestos a través de paraísos fiscales, los ingresos del país se reducen notablemente. Esa reducción provocará o un incremento del déficit público (con los problemas que puede acarrear la financiación de ese déficit) o recortes en el gasto público que, si se producen en partidas como educación o sanidad, supondrán una pérdida de bienestar para las clases medias y bajas.
- *Competencia desleal entre empresas y países.* En relación con las empresas, las más grandes, generalmente las multinacionales, al beneficiarse de la menor carga impositiva que soportan pueden bajar el precio de sus productos mientras que el resto de las empresas que no utilizan los paraísos fiscales ven como poco a poco van perdiendo

en caso de que ella muriera, el Rey emérito Juan Carlos I, recibiera a través de los fideicomisarios de ésta, el 30% de los ingresos provenientes del Fondo de Inversiones Hispano Saudí.

competitividad. Algo similar ocurre entre países; los países en desarrollo que no son paraísos fiscales se ven forzados a reducir sus tasas impositivas ante la competencia de los que sí lo son. Estos países están especializados en la producción y exportación de materias primas que en muchas ocasiones es llevada a cabo por capital extranjero, un capital que paga muy pocos impuestos y que no reinvierte sus beneficios en el territorio del que los extrae.

- *Fomento de actividades ilegales o ilícitas.* El secreto bancario y los fideicomisos “off-shore” que ofertan los paraísos fiscales facilitan el blanqueo de dinero procedente de todo tipo de actividades ilegales como la corrupción, la venta de armas, el tráfico de drogas o incluso el terrorismo, ya que las organizaciones ligadas a este movimiento pueden trasladar su dinero a paraísos fiscales para moverlo por todos los rincones del mundo. Este aspecto es quizás el que peor fama esté acarreado a estos territorios.
- *Aumento de la corrupción política.* Como efecto específico del señalado anteriormente, los paraísos fiscales facilitan que se pueden amañar concursos, contratar empresas que no están capacitadas para realizar ciertas actividades o inflar contratos a cambio de una serie de comisiones y beneficios ilícitos que se recibirían en los paraísos fiscales a través de empresas fantasma, fideicomisos, testaferros, etc.
- *Aumento de la desigualdad.* La existencia de paraísos fiscales incrementa la desigualdad en la distribución de la renta y la riqueza desde todas las perspectivas: personal, funcional y espacial.

Estos efectos negativos a los que se enfrentan todos los países son más acusados aún en los países en desarrollo puesto que sus necesidades y carencias de partida son mucho más elevadas.

5.2. Organismos y acciones para combatir los paraísos fiscales

Un problema a escala global como el de la existencia de paraísos fiscales exige una cooperación y una coordinación a todos los niveles. Esa cooperación y coordinación no siempre han existido y, en muchas ocasiones, los avances en

este campo se han producido tras la salida a la luz de escándalos sobre evasión fiscal y blanqueo de capitales. La crisis del 2008 también supuso un importante revulsivo para el impulso de la lucha contra los paraísos fiscales. En Osorio (2021) encontramos una revisión de los foros, iniciativas y acuerdos en este campo. Centrándonos en los *organismos* o instituciones debemos destacar las siguientes:

- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE¹⁹): formada por 38 países con el objetivo de diseñar políticas para conseguir una vida mejor para los ciudadanos. Creó en el año 2000 el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales en el que participan más de 120 países para elaborar normas tributarias que permitan erradicar los paraísos fiscales.
- G-20: foro internacional integrado por 19 países y la Unión Europea con el objetivo de debatir y consensuar sobre políticas relacionadas con la promoción de la estabilidad económica y financiera internacional. Celebra periódicamente reuniones, denominadas cumbres, y los paraísos fiscales han centrado la atención de casi todas ellas.
- Consejo de Estabilidad Financiera: es un organismo internacional que promueve la estabilidad del sistema financiero internacional mediante el fomento del intercambio de información y de la cooperación en la supervisión y vigilancia financiera. Se creó en 2009 tras la cumbre del G-20 en Londres, sustituyendo al hasta entonces Foro de Estabilidad Financiera.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): institución intergubernamental creada en 1989 por el G-7 con la finalidad de elaborar recomendaciones para evitar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Sus recomendaciones en este ámbito incluyen también la erradicación de los paraísos fiscales.

¹⁹ Es el organismo internacional más activo, aunque coopera con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y Naciones Unidas en la lucha contra la evasión fiscal en el mundo.

- Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias: comisión encargada en España de llevar a cabo políticas preventivas para combatir el blanqueo de capitales a través de los denominados “centros off-shore”²⁰. Para cumplir con sus funciones dispone del apoyo de la Secretaría de la Comisión²¹ y del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)²².

Las *acciones* emprendidas por todas estas instituciones a lo largo de los años han llevado a la realización de diferentes decisiones para suavizar algunas cuestiones que dificultan el sistema fiscal global. La preocupación ha existido durante los 90, pero los mayores avances se han producido en los últimos años.

Según expone Osorio (2021), la medida principal es la creación en el año 2000 por la OCDE del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en materia Tributaria. A lo largo de los años, el Foro ha logrado grandes avances: ha brindado una plataforma internacional a la cual pueden acceder todos sus miembros con la intención de promover el intercambio de información; ha implantado una serie de estándares sobre transparencia y cooperación fiscal; ha hecho estudios de los países en los que se han establecido esos estándares y actualmente, todos han asumido esas normas y han decidido implementarlas en sus políticas.

No obstante, el trabajo realizado por el Foro Global todavía no ha concluido por mucho que se intente, ya que muchos de los países que han aceptado las normas impuestas, aún no las han puesto en práctica.

²⁰ Más información en: <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/comision-de-prevencion-del-blanqueo-de-capitales-e-infracciones-monetarias>

²¹ Es la encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de colaborar en la elaboración de la normativa correspondiente y de coordinar la participación española en los foros internacionales sobre esta materia.

²² Como unidad de inteligencia financiera analiza múltiples fuentes de información para detectar prácticas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y para identificar sus patrones y tendencias, cooperando en todo momento con el GAFI y otros organismos internacionales. Por su parte, como autoridad supervisora vigila del cumplimiento de la normativa reguladora y colabora con las Autoridades Europeas de Supervisión.

En Estados Unidos se promulgó en 2010 la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA) con el objetivo de que las instituciones financieras de todo el mundo expongan, clasifiquen e informen todos los años sobre las cuentas vinculadas de los ciudadanos contribuyentes de EE. UU. para así identificar a todo aquel residente que tenga dinero, cuentas o fondos depositados en el extranjero.

Posteriormente, en 2013, la OCDE bajo el encargo del G-20 desarrolló un paquete de medidas o estrategias llamadas BEPS (mencionadas en el apartado 4.2) con el fin de reformar el sistema fiscal internacional adaptándolo a nuevas prácticas globalizadas. Según Rellán (2018, p.7) “BEPS hace referencia al conjunto de estrategias o prácticas utilizadas por los sujetos para evitar el pago del impuesto.”

En el año 2016, el FMI junto con la OCDE, la ONU y el Banco Mundial crearon la Plataforma de Colaboración en Materia Tributaria. Como el problema de las transferencias indirectas transnacionales (TIT) no se abordó en el proyecto BEPS, estas organizaciones querían adoptar un enfoque más homogéneo en relación con los impuestos sobre las TIT²³.

Más recientemente, en 2021, se reunieron en Venecia el G-20 junto con la OCDE para negociar sobre la tasa global a las multinacionales. La base de la negociación consiste en implantar una tasa mínima de al menos el 15% sobre las ganancias de las empresas más grandes del mundo. La OCDE durante muchos años ha intentado que las grandes multinacionales tributen donde tienen la sede de negocio y no en los paraísos donde les resulte más económico. Por tanto, esta iniciativa hará que las grandes empresas como Amazon o Apple paguen más a la hacienda de los países donde operan.

Con anterioridad, pero en el ámbito europeo y siguiendo con las acciones emprendidas, en 1997 la Comisión Europea creó el grupo Código de Conducta con la intención de, según indica Lamadrid (2005, p.16), “evitar la competencia desleal, mejorar la transparencia en el área fiscal mediante la definición de medida fiscal nociva, la previsión de mecanismos para el continuo intercambio

²³ Véase en: <https://www.oecd.org/tax/discussion-draft-toolkit-taxation-of-offshore-indirect-transfers-ESP.pdf>

de información entre Estados Miembros, la evaluación de cualquier medida fiscal que se pretenda adoptar.”²⁴

En cuanto a las medidas adoptadas en el ámbito nacional, las podemos ver incluidas en algunas leyes. La más notable, es una medida de carácter preventivo incluida en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con el fin de que los individuos no encuentren tan atractivo el trasladar su residencia a otro país. Esta medida consiste en que, una vez que el sujeto acredite que realmente es residente en el territorio con ventajas fiscales, no quedara exento de manera total del régimen tributario español, sino que quedará sometido al IRPF durante un periodo de cinco años, uno en el que se produce el cambio y los cuatro posteriores.

A modo de resumen podríamos decir que las iniciativas y las medidas adoptadas han sido numerosas y más intensas en el presente siglo; los avances son indudables, pero todavía queda mucho camino por recorrer para conseguir la eliminación de los paraísos fiscales.

6. EL CASO DE ANDORRA

En este apartado estudiaremos el caso de Andorra, un país que desde los años 60 del pasado siglo impulsó su crecimiento al convertirse en un paraíso fiscal con un ordenamiento jurídico y tributario que facilitaba la residencia y la captación de fondos del exterior.

Ese crecimiento se ha traducido en un incremento de su población, sobre todo inmigrante²⁵ debido a las necesidades de mano de obra, y en unos niveles de renta per cápita²⁶ y desarrollo²⁷ elevados. Su papel como paraíso fiscal se

²⁴ Más información en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51996DC0546&from=LV>

²⁵ En 2019, Andorra tenía una población total de 77.543 habitantes, de los que el 58,16% son inmigrantes. La mayoría proceden de España siendo un 48,69% de la población, seguido de Portugal con un 25,31% y en tercer lugar Francia con 9,9%.

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/andorra>

²⁶ El PIB per cápita de Andorra en 2021 fue de 35.398€, encontrándose en el puesto nº 27 de los 196 países del ranking del PIB per cápita. <https://datosmacro.expansion.com/paises/andorra>

aprecia, tal como indica Jacomé (2018), al comprobar que el sector financiero y asegurador es el más importante dentro de la estructura productiva del país, representando el 21% del PIB.

6.1. Características como paraíso fiscal

Aunque formalmente y como veremos más adelante Andorra ya no se considere paraíso fiscal, sigue siendo un país con unos impuestos más bajos que los países vecinos y que la media europea lo que le permite seguir siendo un país muy atractivo para aquellas personas físicas y jurídicas que persigan pagar menos impuestos.

¿Qué características presenta la fiscalidad andorrana y que la hacen tan atractiva? Veremos sus ventajas en los impuestos más importantes²⁸:

- *Impuesto sobre la renta personal.* El IRPF andorrano es uno de los más bajos de la Unión Europea con un tipo máximo del 10% sólo aplicable a rentas superiores a 40.000 €. Las rentas de 24.000 € o menos están exentas de pagar este impuesto.
- *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).* Es uno de los grandes atractivos que tiene el Principado ya que cuenta con un tipo general del 4,5%, pero, al igual que en España, podemos ver otros distintos tipos:
 - Tipo superreducido: del 0%. Se aplica en el caso de las actividades educativas o sanitarias, pero también en algunas ocasiones lo vemos en el ámbito del alquiler de la vivienda.
 - Tipo reducido: 1%. Es aplicable a la alimentación tanto de personas como de animales, al agua tanto para el riego como para consumo. No es aplicable a las bebidas alcohólicas.
 - Tipo especial: 2,5%. Destinado para el transporte de personas, prestación de servicios ofrecidos por organizaciones no públicas sin ánimo de lucro y a los bienes de colección de arte y antigüedades.

²⁷ El Índice de Desarrollo Humano (IDH) en Andorra fue de 0,869 en 2019, situándose en el puesto nº 36 del ranking de desarrollo humano. <https://datosmacro.expansion.com/idh/andorra>

²⁸ Información recogida de: <https://andorrainsiders.com/> y <https://www.andorra-advisors.com/impuestos-andorra/>

- Gravamen incrementado: 9,5%. Aplicable a los servicios financieros y bancarios.
- *Impuesto sobre Sociedades*. El tipo máximo es del 10%. Además, puede haber exenciones y bonificaciones que resultan también muy ventajosas. Por ejemplo, las empresas de nueva creación tienen en su primer año de funcionamiento una reducción del 50% de la cuota de liquidación; si además sus ingresos son inferiores a 100.000 €, el tipo de gravamen aplicable durante los 3 primeros años de actividad es del 5% entre los 0 y 50.000€ y un 10% sobre la base de tributación restante.

Estas características del sistema tributario de Andorra solo pueden apreciarse en su justa medida cuando las comparamos con las de otros países europeos. La Tabla 6.1 recoge esa comparación.

TABLA 6.1. COMPARACIÓN DE TIPOS IMPOSITIVOS EN PAÍSES DE EUROPA.

	IRPF MÁXIMO	IVA GENERAL	IS GENERAL
Andorra	10%	4,50%	10%
España	45%	21%	25%
Francia	40%	20%	33,30%
Portugal	48%	23%	31,50%
Alemania	45%	19%	28,90%
Reino Unido	45%	20%	20%

Fuente: Elaboración propia con datos de <https://andorrainsiders.com/>

Como se aprecia, los tipos impositivos de los principales impuestos son, con diferencia, los más bajos de todos los países seleccionados por lo que, aunque sea un territorio colaborador sigue siendo un refugio fiscal dentro de Europa.

6.2. Su eliminación como paraíso fiscal

Actualmente no hay un consenso sobre si Andorra es o no un paraíso fiscal. Oxfam lo sigue considerando debido a su baja presión tributaria²⁹. Sin embargo, según la OCDE, la Unión Europea y España, ya no es un paraíso fiscal.

²⁹ Más información sobre los territorios considerados paraísos fiscales por esta organización puede encontrarse en: <https://oxfam.app.box.com/v/2021EUTaxHavensBrief>

Andorra, durante décadas estuvo incluida en los listados de paraísos fiscales debido a que era uno de los pocos países de Europa que reconocía abiertamente el secreto bancario en su legislación y la falta de intercambio de información con otros países.

Tras realizar diversos compromisos de transparencia y cooperación y un acuerdo de intercambio de información, en 2009 tanto la OCDE como la Unión Europea la retiró de sus listas de territorios no cooperativos³⁰.

España, sin embargo, dejó de considerar al Principado como paraíso fiscal más tarde, tras un acuerdo que entró en vigor el 10 de febrero de 2011 entre el Reino de España y el Principado de Andorra para el intercambio de información en materia de fiscal, firmado por el entonces jefe de Gobierno de Andorra, Jaume Bartomeu y la exvicepresidenta económica del Gobierno, Elena Salgado³¹.

Tras ese acuerdo, el intercambio de información también cubriría los procedimientos tributarios asociados a todos los impuestos de nuestro sistema, incluidos los locales. Esto no quiere decir que España pueda pedir una lista detallada al Principado sobre todos los españoles que tengan una cuenta en este último país. Lo que sí podrá solicitar la Agencia Tributaria española son datos bancarios y contables para identificar cualquier tipo de transacción que involucre a contribuyentes españoles con el fin de identificar una infracción tributaria.

6.3. Uso como paraíso fiscal: casos mediáticos

La controversia surgida del traslado de las grandes fortunas de nuestro país al Principado surgió en los años 2000, siendo los deportistas los primeros en comenzar con el traslado de residencia para aprovechar las ventajas fiscales. En los últimos años se ha vuelto a abrir el debate sobre si Andorra debe o no

³⁰ Fruto de estos compromisos Andorra salió perdiendo debido a la disminución de inversión extranjera, pero a cambio pudo acceder al ingreso en el Fondo Monetario Internacional que finalmente consiguió el año 2020.

³¹ Atendiendo a lo recogido en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que los países que firmen un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con España, dejarán de ser considerados como paraísos fiscales en el momento que dichos convenios entren en vigor.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/07/05/1080/con>

debe considerarse paraíso fiscal, sobre todo a raíz de la decisión de numerosos 'youtubers' de cambiar su domicilio a este territorio, volviéndose a plantear la posibilidad de reincorporarlo a la lista negra.

6.3.1. Deportistas

Uno de los primeros casos mediáticos y más sonados, ha sido el de la tenista Arantxa Sánchez Vicario que fue condenada en el 2009 por establecer su domicilio fiscal en Andorra, pero realmente residir en España.

Actualmente, el motociclismo es una de las disciplinas que más deportistas atrae el Principado. Rubén Xaus, expiloto profesional de motociclismo originario de San Cugat del Vallés en Barcelona, cambió su residencia a Andorra y empezó a dedicarse a asesorar a diversos pilotos con la intención de que trasladasen su domicilio intentando conseguir que Andorra se convirtiese en la capital europea del motociclismo³². Según su opinión, además de los bajos impuestos y las buenas conexiones con Barcelona o Girona, el cambio de residencia al Principado también se debía a las condiciones geográficas como la altitud del país para entrenar de una manera más eficiente.

Rubén fue el primer piloto en instalarse en este país, pero hoy en día también se encuentra Pol Espargaró y su hermano Aleix, Maverick Viñales, el australiano Jack Miller, etc. Además de ser el pionero, también se encarga de que estos conocidos pilotos se sientan cómodos en el país, ofreciéndoles ayudas y asesoramiento para facilitar el traslado y proporcionándoles las instalaciones necesarias para entrenar.

El segundo deporte que más sujetos atrae Andorra es el ciclismo, gracias a su buena geografía para la preparación física de los ciclistas. Algunos de los ejemplos que tienen su residencia en el Principado son: Purito Rodríguez, Dani Moreno o Jonathan Castroviejo.

Quizás las palabras de Alex Crivillé en una entrevista para Catalunya Radio en enero de 2017 sean las que mejor reflejen la opinión de todos estos deportistas: "la fiscalidad es muy alta aquí, fatal, por eso los deportistas de élite se van todos a vivir fuera. Es una etapa de tu vida muy corta y tienes que mirar

³² Información obtenida de la revista MOTOSAN: <https://www.motosan.es/motogp/ruben-xaus-nuestro-objetivo-es-hacer-de-andorra-la-capital-europea-del-automovilismo/>

por ti. Los del mundo del motor están, lógicamente, todos fuera: en Londres, en Suiza, en Andorra, en Mónaco... es normal. Y el que no lo hace es burro, así de claro: burro”³³.

Según Crivillé, se tendría que modificar el régimen fiscal que tienen que soportar las grandes fortunas para así evitar una fuga tributaria por la cual el Estado deja de tener unos importantes ingresos. En la mayoría de los casos, según el piloto, no lo hacen por voluntad propia, sino que son los propios asesores fiscales de los deportistas los que toman la decisión de gestionar su patrimonio fuera.

6.3.2. Youtubers

Hoy en día, cuando hablamos de Andorra, y sobre todo a la gente joven, se nos viene a la cabeza lo que hoy se conoce como creadores de contenido.

La mayoría de ellos decide marcharse con el fin de pagar un IRPF menor, ya que como hemos visto anteriormente, en Andorra es de un 10% máximo mientras que en España una gran fortuna puede pagar hasta el 47% de IRPF, y la mayoría de éstos, ganan lo suficiente como para llegar a ese tramo.

El debate volvió a surgir en 2021 cuando el famoso ‘youtuber’ Rubén Doblas Gundersen, más conocido como el Rubius anunció que se mudaba a Andorra con la excusa de estar más cerca de sus amigos que ya habían tomado la decisión para pagar menos impuestos. Algunos de esos amigos son Willyrex que cuenta con 16,5 millones de suscriptores y Vegetta777 que cuenta con 32 millones o incluso TheGrefg, que cuenta con el segundo récord mundial de espectadores en directo de la plataforma Twitch.

A raíz de esta polémica de la mudanza de Rubén, surgieron muchas críticas de otros de sus compañeros de profesión que siguen tributando en España.

Es el caso del llamado Alexelcapo que dio su opinión sobre la marcha de su compañero a través de Twitter³⁴ (Enero, 2021): *“A los ‘streamers’ y ‘youtubers’ que seguís por España y estáis pensando en ir a Andorra... Pensadlo otra vez, dadle un par de vueltas. Sí, ganaréis más dinero pero si estáis en la posición*

³³ La entrevista completa se encuentra en: <https://www.youtube.com/watch?v=Y4LVsS1lvq8>

³⁴ Recogido en: https://www.elplural.com/fuera-de-foco/visto-en-la-red/respuesta-viral-youtuber-alexelcapo-marcha-rubius-andorra_257559102

de que irros os sea rentable es que tenéis de sobra para vivir. Yo también lo pensé hace años.”

Otro de los que se posiciona en contra, es Ibai Llanos, uno de los ‘streamers’ más grandes de España el cual dijo en el programa de Radio Televisión Española ‘La noche D’ (2021)³⁵: *“Si a ti te quitan mucho es porque ganas mucha pasta. Entonces no deberías preocuparte, porque vives bien y no lo vas a pasar mal a final de mes”. “El que gana mucho dinero, porque le quiten mucho no lo va a pasar nada mal a final de mes.”* Donde el entrevistador, el actor Dani Rovira, declara estar de acuerdo.

Lo que parece claro es que Andorra ha visto en este sector una gran oportunidad de negocio para seguir atrayendo capitales y en 2021 ha presentado un plan para otorgar ayudas y financiación a empresas de deportes digitales con el objetivo de convertirse en referente mundial en esta actividad y “atraer a cada vez más *influencers, youtubers y gamers*” (Gutiérrez, 2021).

7. CONCLUSIONES

La elección del tema de los paraísos fiscales surge por el interés que me suscitó tras los últimos debates sobre el cambio de residencia de varios personajes públicos hacia estos territorios para pagar menos impuestos, alegando la excesiva carga tributaria existente en España.

Este trabajo fin de grado pretende ofrecer una visión global de los paraísos fiscales y reflexionar sobre sus efectos nocivos sobre nuestra economía con una aplicación al caso de Andorra.

A modo de cierre y teniendo en cuenta todo lo expuesto a lo largo del trabajo podemos extraer las siguientes conclusiones.

En primer lugar, nos encontramos con la inexistencia de una única definición de paraíso fiscal. De modo que para averiguar si estamos ante uno, cada organización o país sigue una serie de criterios a partir de los cuales elabora

³⁵ Puede verse la entrevista en: <https://www.rtve.es/play/videos/la-noche-d/ibai-llanos-habla-sobre-la-polemica-de-andorra/5780322/>

una lista a la que incorpora aquellos territorios considerados como tal. Estas listas no siempre son realistas ni efectivas porque los criterios utilizados para su inclusión son muy discutibles. Por ello, organizaciones como Oxfam consideran básico incluir automáticamente en las listas negra aquellos territorios con impuestos nulos o muy bajos y que se considere la ausencia de actividad económica real en esos territorios como otro criterio delimitador de los paraísos fiscales.

En segundo término y respecto a quiénes utilizan y para qué los paraísos fiscales, indicar que son las grandes fortunas, las empresas multinacionales e incluso las instituciones financieras los principales usuarios de estos territorios con el fin de aprovechar vacíos legales para reducir la carga tributaria en su país de origen (elusión fiscal), de ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos (evasión fiscal) y, finalmente, de blanquear dinero procedente de actividades ilícitas.

La utilización de estos territorios provoca consecuencias que son realmente nocivas tanto para la economía de un país como para aquellos que residen en él. Entre esos efectos nocivos podemos destacar los siguientes: la reducción de los ingresos obtenidos a través de la recaudación de los impuestos, la competencia desleal entre empresas y países, el fomento de actividades ilícitas, el aumento de la corrupción política y el incremento de la desigualdad.

Ante estos importantes efectos perjudiciales, organismos internacionales y nacionales luchan contra estas prácticas fomentando la firma de acuerdos y la asunción de diferentes recomendaciones por parte de los países implicados y afectados.

Por último y centrándonos en Andorra, vemos que se caracteriza por la principal ventaja de los paraísos fiscales que son los bajos impuestos. Tras aceptar compromisos de transparencia y cooperación y firmar acuerdos de intercambio de información, tanto la OCDE como la Unión Europea, lo eliminan de sus listas negras en el año 2009. España tomará también esta decisión en el año 2011 después de acordar varias medidas bilaterales sobre intercambio de información en materia fiscal.

A pesar de todo, la gran mayoría de las personas conocemos el atractivo fiscal que tiene Andorra para las grandes fortunas puesto que constantemente aparecen noticias en los medios de comunicación de famosos 'youtubers' o deportistas que trasladan su residencia a este territorio huyendo del pago de impuestos en nuestro país. La polémica está servida.

Desde mi punto de vista, el pago de menos impuestos no justifica la huida de estas grandes fortunas; todos parecen olvidar que sus decisiones son insolidarias y tienen consecuencias negativas para el conjunto de la sociedad. De una manera u otra, aquellos impuestos que deberían ser tributados en nuestro país, se podrían disfrutar mediante su destino a mejoras en sanidad, educación, infraestructuras, etc.

Los avances en la lucha contra los paraísos fiscales han sido evidentes pero muy lentos debido a las dificultades de abordar este problema de carácter global que requiere voluntad política y conciencia social del gran lastre que supone su existencia.

8. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Estatal de Administración Tributaria. (2021). *Anexo IV. Jurisdicciones no cooperativas*. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-tributacion-no-residentes/anexos/jurisdicciones-no-cooperativas.html>

Alcalde, A. (2018). *Los paraísos fiscales y la elusión fiscal en la empresa*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Valladolid. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/34003>

Andorra Advisors. (2021). *Impuestos en Andorra*. Augé Grup. <https://www.andorra-advisors.com/impuestos-andorra/>

Anguita, M. (2021). Ibai, en 'La hora D': "Si te quitan mucho es porque ganas bastante pasta, así que no lo vas a pasar mal a final de mes". *20 minutos*. <https://www.20minutos.es/noticia/4567995/0/ibai-en-la-hora-d-si-te-quitan-mucho-es-porque-ganas-bastante-pasta-asi-que-no-lo-vas-a-pasar-mal-a-final-de-mes/>

Asesorías. (2020). *La evasión fiscal. Qué es, tipos y causas*. <https://asesorias.com/empresas/normativas/fiscal/evasion/>

- Aubry, M., y Dauphin, T. (2017). *Bancos en el exilio: cómo los principales bancos europeos se benefician de los paraísos fiscales*. Informe de Oxfam International.
https://www.oxfamintermon.org/es/publicacion/Bancos_en_el_exilio_como_los_principales_bancos_europeos_se_benefician_de_los_paraisos_fiscales
- Cardoso López, M.J. (2015). *Blanqueo de capitales: técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario*. Agencia Estatal de Administración Tributaria.
https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/19_04.pdf
- Carmona, J. (2021, 13 febrero). YOUTUBERS ANDORRA. *Público*.
<https://www.publico.es/sociedad/youtubers-andorra-polemica-youtubers-genera-debate-interno-precedentes-deportistas-empresas-artistas.html>
- Chavagneux, C., y Palan, R. (2007). *Los paraísos fiscales*. Editorial El Viejo Topo.
- Comisión de las Comunidades Europeas. (1996). *La fiscalidad en la Unión Europea. Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51996DC0546&from=LV>
- Consejo Europeo (2022). *Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales*. Consejo de la Unión Europea.
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>
- Cumplido Tercero, M.A. (2018). *Crisis de la Iniciativa Mérida, nuevas técnicas de blanqueo de capitales del crimen organizado*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. <https://www.ieee.es/contenido/noticias/2018/05/DIEEEM10-2018.html>
- Fondo Monetario Internacional, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Organización de las Naciones Unidas y Grupo Banco Mundial. (2017). *BORRADOR DE CONSULTA: Tributación de las transferencias indirectas transnacionales – Una guía práctica*.
<https://www.oecd.org/tax/discussion-draft-toolkit-taxation-of-offshore-indirect-transfers-ESP.pdf>
- Giménez Sanmartín, L. (2014). *Los paraísos fiscales*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Almería.
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3527/2676_Trabajo%20Fin%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*. Tesoro Público. <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/comision-de-prevencion-del-blanqueo-de-capitales-e-infracciones-monetarias>
- Gutiérrez de Pablo, G. (2015). *Análisis jurídico de los paraísos fiscales y medidas para evitar sus efectos*. [Tesis Doctoral]. Universidad de Málaga.

https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/12862/TD_GUTIERREZ_DE_PABLO_Gonzalo.pdf?sequence=1

Gutiérrez, H. (2021). Andorra quiere ser la capital europea de los eSports. *El País*. <https://elpais.com/economia/2021-05-11/andorra-quiere-ser-la-capital-europea-de-los-esports.html>

Jácome Alonso, C.I. (2018). *Un caso particular: La evolución de Andorra*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad da Coruña. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/21055>

Lamadrid de Pablo, A (2005). *El código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen comunitario de ayudas de Estado*. Universidad San Pablo CEU. Instituto de Estudios Europeos. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/3069/1/codigo_lamadrid_2005.pdf

Las Heras González, R. (2014). Los paraísos fiscales en la UE: Luxemburgo. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5903/TFG-O%20169.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martín Rebolo, I. (2014) *Los paraíses fiscales: comprender qué son los paraíses fiscales*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universitat de les Illes Balears. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3063/Martin_Rebolo_Inaki.pdf?sequence=1

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2017). *Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, segunda edición*. <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm>

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. (1998). *Harmful tax competition. An emerging global issue*. Paris. <https://www.oecd.org/ctp/harmful/1904176.pdf>

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. (2000). *Lista de paraísos fiscales no cooperativos*. https://www-oecd-org.translate.goog/tax/harmful/list-of-unco-operative-tax-havens.htm?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=sc

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2021). *International collaboration to end tax avoidance*. <https://www.oecd.org/tax/beps/>

Osorio Ritter, M. (2021). *La competencia fiscal internacional: una práctica perjudicial para España y para el mundo*. [Trabajo de Fin de Máster]. Universidad de País Vasco. <https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/es/publications/488>

- OXFAM. (2021). *EU tax haven blacklist review. Oxfam analysis and background*. <https://oxfam.app.box.com/v/2021EUTaxHavensBrief>
- Paraísos-fiscales info (2019, 24 junio). *Listado de paraísos fiscales 2019*. <https://www.paraisos-fiscales.info/blog/lista-gris-ocde/listado-2019>
- Paredes, J. D., Rodríguez, J. M. y De la Cuesta, M. (2014). *Los paraísos fiscales a discusión*. XIV Jornadas De Economía Crítica Perspectivas económicas alternativas. http://www5.uva.es/jec14/comunica/A_FEC/A_FEC_3.pdf
- Picón Gonzales, J. (2020). *Paraísos fiscales: rompiendo mitos*. Dogma. <https://zoboko.com/book/g2xlmxy8/paraisos-fiscales-rompiendo-mito>
- Real Decreto 1080/1991 por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. 5 de julio de 1991. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/07/05/1080/con>
- Rellán Parga, T. (2018). *Medidas anti elusión en el marco BEPS*. [Trabajo de Fin de Grado]. Universidade Da Coruña. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/21054>
- Ros, L. (2021, 5 marzo). ¿Por qué algunos 'youtubers' se mudan a Andorra? *La vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20210125/6191476/rubius-muda-andorra.html>
- Tax Justice Network. (2021). *La clasificación de paraísos fiscales muestra que los países que establecen las normas fiscales mundiales hacen lo posible para ayudar a las empresas a ignorarlas*. <https://taxjustice.net/press/la-clasificacion-de-paraisos-fiscales-muestra-que-los-paises-que-establecen-las-normas-fiscales-mundiales-hacen-lo-posible-para-ayudar-a-las-empresas-a-ignoralas/>
- Tibocha, J. S. y Murcia, J. D. L. (2007). *La problemática actual de los paraísos fiscales*. Cap. 10. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*.
- Tixell, A. (2019, 17 agosto). Rubén Xaus: "Nuestro objetivo es hacer de Andorra la capital europea del automovilismo". *MOTOSAN*. <https://www.motosan.es/motogp/ruben-xaus-nuestro-objetivo-es-hacer-de-andorra-la-capital-europea-del-automovilismo/>
- Verdú, D. (2021, 9 julio). El G-20 negocia hacer más ambicioso el pacto de la tasa global de las multinacionales. *EL PAÍS*. <https://elpais.com/economia/2021-07-09/el-g-20-busca-certificar-la-aprobacion-de-la-tasa-global.html>